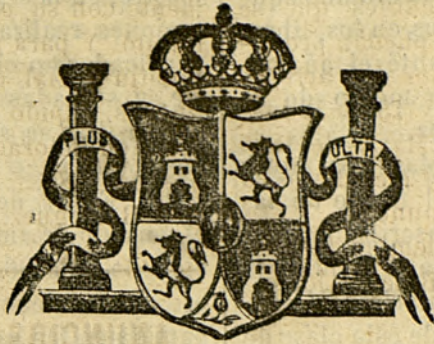


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 553).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el ex-convento de la Victoria (Puerto de Santa Maria) extinguirán condena los confinados que se hallen en cualquiera de las condiciones siguientes:

1.ª Los mayores de 70 años.

2.ª Los ciegos, paralíticos y afectados de cualquiera otra inutilidad de importancia, á quienes no pueda aplicarse el mismo régimen penal que á los individuos en perfecto estado de salud.

3.ª Los enfermos crónicos, cuya enfermedad ofrezca caracteres de permanencia é incurabilidad.

Art. 2.º En la disposicion del edificio se seguirá el método de la arquitectura hospitalaria, con las variantes propias de un establecimiento penal.

Art. 3.º El régimen y disciplina responderán á las siguientes bases:

1.ª Se dividirá el edificio en salas independientes para enfermos incurables y ancianos. Estas dos últimas clases podrán, en caso de necesidad, ser destinadas á un mismo dormitorio.

2.ª Habrá dos locales espaciosos para el trabajo, donde se reúnan separadamente los individuos que practiquen industrias semejantes.

3.ª Para los enfermos se atenderá siempre á la prescripcion facultativa. Los ancianos é inútiles tendrán ocupaciones compatibles con su estado. Los individuos mas útiles estarán empleados en la enfermería en calidad de auxiliares, en las faenas mecánicas del establecimiento, y en cargos de Celadores, Ordenanzas y otros semejantes.

4.ª Las faltas de disciplina serán penadas con reclusion en celda; pero cuidando de que todo castigo que se imponga sea proporcionado á la edad ó estado de salud del castigado.

5.ª La distribucion del dia en horas de trabajo, ejercicio y reposo, responderá á las especiales condiciones de los reclusos.

Art. 4.º El personal del establecimiento se compondrá de un Director, un Administrador, un Vigilante, un Oficial de Contabilidad, dos Médicos, un Practicante, un Capellan y los Capataces que sean necesarios para el servicio.

Art. 5.º El Director, el Capellan y uno de los Médicos constituirán el Consejo de disciplina, único autorizado para imponer correcciones.

Art. 6.º Se nombrará en la localidad una Junta de vigilancia y patronato, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los destinos de penados á este establecimiento se harán por el Director general de Establecimientos penales, previo informe del Negociado de Higiene y Antropología.

Art. 8.º Para acordar los destinos será indispensable la siguiente documentacion: Si el individuo se hallase en un establecimiento penal, certificacion del Médico del establecimiento, con inclusion de

la hoja clínica del interesado é informe del Director; si el individuo se hallare en una cárcel en espera de destino, certificacion del Médico de la cárcel y otra del Médico ó Médicos que le hubieran visitado anteriormente; si se tratase de un anciano, copia de su fe de bautismo legalizada por el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó certificacion del Director del establecimiento donde el interesado estuviere en reclusion.

Art. 9.º La Direccion general de Establecimientos penales dispondrá lo necesario para el mas pronto cumplimiento de este decreto; y de acuerdo con el Consejo penitenciario, redactará el reglamento é instrucciones á que han de obedecer el régimen y la disciplina del Establecimiento penal de que se trata.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. —MARÍA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá en Madrid ó en sus cercanías un Manicomio penal destinado á reclusion y conveniente tratamiento médico de los delincuentes afectados de cualquier forma de enajenacion mental, y á la observacion de todos los acusados, presuntos locos, siempre que los Tribunales de justicia decretaren esta clase de informaciones.

Art. 2.º Se nombrará inmediatamente una Comision compuesta del Director general de Establecimientos penales, Presidente, de tres Médicos alienistas, del Catedrático de Medicina legal del Co-

legio de San Carlos, de dos Académicos de la Real Academia de Medicina, de dos Arquitectos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, del Catedrático de Derecho penal de la Universidad de esta Corte, del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, de tres Consejeros penitenciarios y del Arquitecto de la Direccion general de Establecimientos penales.

Art. 3.º Esta Comision redactará en un período que no exceda de tres meses un proyecto de ley en el que se especifiquen las medidas de proteccion contra los locos criminales, y las bases para la construccion y organizacion del Manicomio penal.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. —MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

(De la Gaceta núm. 555.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian el súbdito francés Juan Darnet, de estatura alta, pelo entre cano, ojos garzos, color moreno, barba cerrada entrecana, nariz y boca regulares, chaqueta, chaleco y pantalon oscuros, sombrero hongo verde, que habla el español con acento muy pronunciado, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 23 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de la cárcel de Zaragoza en la noche del 17 de

los corrientes Agustin Cubeles, de 29 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara blanca, viste calzon corto, alpargatas calcillas blancas, chaqueta de paño pardo y pañuelo de seda á la cabeza, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 23 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura del preso, fugado de Valencia el dia 20 del actual, Pedro Arnal Perez, natural de dicha ciudad, soltero, de oficio hornero, de 28 años de edad, estatura 1'660 milímetros, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, afeitada; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 24 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de la cárcel de Haro Antonio Zorreto y Benito Alvarez, los cuales se hallaban sufriendo prision preventiva y procesados por expender moneda falsa, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 24 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Con el fin de que el Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia pueda evacuar el trabajo estadístico que anualmente se le encomienda por Real orden de 31 de Agosto y orden de la Direccion general de Instruccion pública del 28 de Setiembre de 1884, esta Junta provincial, en sesion celebrada el dia 18 del corriente mes, acordó hacer á los Maestros y Maestras de escuela pública de esta provincia las siguientes prevenciones:

1.º En los dias que restan del corriente mes y antes del 8 de Enero próximo venidero los referidos Maestros y Maestras entregarán á los Jefes de circunscripcion, ateniéndose á los modelos y

circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 191, correspondiente al 28 de Noviembre de 1884, una nota que contenga el total general de alumnos que han estado inscritos en los libros de matrícula, durante el año actual, y el término medio de su asistencia por meses.

2.º Los Sres. Maestros cuyos nombres figuran al frente de las mencionadas circunscripciones escolares en que se halla dividida la provincia para regularizar la marcha administrativa de esta clase de trabajos, y sin perjuicio de escitar el celo de sus compañeros morosos, cuidarán de recoger y ordenar los mencionados datos, remitiéndolos al Sr. Inspector de primera enseñanza antes del dia 15 del citado mes de Enero.

Se encarece á los Sres. Alcaldes que tan pronto como reciban este Boletín, den conocimiento del contenido de la precedente circular á los Maestros y Maestras de escuela pública de sus respectivos distritos municipales, á fin de que no aleguen ignorancia en el cumplimiento de este interesante servicio.

Burgos 21 de Diciembre de 1886.

—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

Con el objeto de evitar responsabilidades á los Ayuntamientos y Secretarios de esta provincia, la Comision provincial les recuerda que en los cuatro primeros dias del mes de Enero próximo deben remitir á la Contaduría de fondos provinciales la cuenta municipal sin justificantes correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, comprendiendo en ella las operaciones realizadas hasta 31 del mes actual.

Para evitar errores en la redaccion de esta cuenta, se hacen las siguientes observaciones:

1.ª La primera parte, ó sea la cuenta de Caja, ha de estar conforme con los resultados de los arqueos mensuales que deben haberse extendido en el libro entregado al efecto; de modo que como primera partida figurará la existencia del primer trimestre, seguirá el total de los ingresos del segundo, que ha de ser igual á la suma de los ingresos consignados en los arqueos de Octubre, Noviembre y Diciembre; del mismo modo se fijarán los gastos, y por último la existencia que aparezca ha de ser exactamente igual á la que resulte en el acta de arqueo de 31 de Diciembre.

2.ª En la segunda parte, que es la cuenta por conceptos, se

pondrán en la primera casilla, que dice «saldo del trimestre anterior,» las partidas que aparecen en el total de la cuenta del primer trimestre; en la segunda casilla «operaciones realizadas» se fijarán las verificadas en el segundo trimestre, y sumadas por capítulos las dos casillas se sacarán los totales en la última.

3.ª En 31 del actual termina el período de ampliacion del ejercicio de 1885-86, y por tanto desde ese dia no debe ponerse ninguna partida en las casillas de *Ampliacion*; todas las operaciones que desde 1.º de Enero se hagan por cuenta de años anteriores han de figurar como *Resultas*.

4.ª Las cantidades fijadas en las casillas de *Ampliacion* continúan figurando en las cuentas trimestrales, puesto que estas han de comprender todas las operaciones asentadas en los libros; esto sin perjuicio de anotar en las cuentas del año anterior las citadas cantidades, porque el llevar en unos mismos libros las operaciones que se realicen durante el año económico no es obstáculo para que cada una de las partidas figure además en el ejercicio á que corresponde.

La Comision advierte á los Ayuntamientos que muy en breve tratará del envío de Visitadores que examinen el estado de la contabilidad de fondos municipales para castigar todas las faltas que se cometan en este ramo, á fin de conseguir su completa organizacion.

Burgos 24 de Diciembre de 1886.
—El Vicepresidente accidental, José Cormenzana.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 3 de Diciembre de 1886.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia de los Sres. De Juana, Cormenzana, Diez, Martinez Mingo, Cecilia, y Moreno, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior de 30 de Noviembre último.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que ha sido aprobado el acuerdo apelado de esta Corporacion que declaró soldado del servicio activo en el reemplazo de 1884 por el cupo de Padrones de Bureba á Lorenzo Diaz Ojeda.

Diose cuenta del oficio en que el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas remite á la Direccion dos ejemplares del pliego general de condiciones para la contratacion de obras públicas, instruccion para su cumplimiento y formularios para la redaccion de los proyectos de carreteras; y la Comision acordó quedar enterada, que se den las gracias á dicho Sr. Director general por su delicada deferencia hacia la Corpora-

cion provincial, y que se remita uno de los dos ejemplares al Director de carreteras provinciales para el servicio de aquella dependencia.

Diose lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia interesando la urgencia del asunto de las cárceles correccionales, especialmente en lo que se refiere al pago de haberes y á la alimentacion y ropa de los penados; y la Comision acuerda quedar enterada.

Vista la instancia de Gregorio Ruiz Diez, padre de Benito Ruiz Gonzalez, alistado por el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja para el 2.º reemplazo de 1885, que denunció al mozo Andrés Garcia Lopez, adquiriendo segundice por el ingreso de este en el servicio activo los beneficios que concede el art. 31 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, y que no habiendo podido en virtud de dicho artículo usar del beneficio á favor de su hijo porque supone que solo tenía derecho de eximirse del servicio á un quinto del primer reemplazo del mismo año, designó para que gozase de dicha ventaja al mozo Julian Peña Riguera de dicho primer reemplazo, á quien el Jefe de la zona militar de Miranda declaró libre en el expresado concepto, y que habiendo quedado nula dicha resolucion en virtud de una Real orden posterior en que se ha declarado que las Comisiones provinciales son las que tienen competencia para dictar resoluciones de esta clase, acude en solicitud de que tomando en consideracion lo expuesto se disponga la suspension de embarque de dicho mozo, á quien tocó por suerte servir en Ultramar y ha sido llamado por la autoridad militar á dicho efecto; y la Comision acuerda remitir al Ayuntamiento la instancia expresada para que instruya el expediente mencionado y le remita á esta Superioridad, y que se haga presente al interesado que la Comision no puede dictar fallo alguno mientras no se cumpla aquel requisito, ni mucho menos resolver sobre la suspension de embarque, por ser esta de la exclusiva competencia de la autoridad militar.

Visto el oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de ayer, remitiendo un ejemplar del Boletín oficial de la provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, correspondiente al 28 de Setiembre último, en que se convocó á los mozos de esta provincia responsables de quintas, á saber: á Faustino Barañanos, alistado por el Ayuntamiento de Villahoz para el reemplazo de este año, á Miguel Henales Angulo, del Valle de Mena y 2.º reemplazo de 1885, y Baldomero Braceras Ruiz, alistado por el mismo Valle para el reemplazo de

este año: la Comision acuerda señalar el dia 21 del corriente y hora de las 10 de su mañana para conocer de dichos casos, y que se oficie á los respectivos Alcaldes para que verifiquen con la debida oportunidad las citaciones de los interesados á fin de que puedan comparecer en dicho dia y hora.

Vistos los oficios de los Alcaldes de Peñaranda de Duero, Valles, Merindad de Sotoscueva y el expediente remitido por el de Contreras sobre las excepciones legales que han alegado con arreglo al art. 85 de la ley de reclutamiento vigente los mozos José Hernando Arranz, Andrés Cantero Landaluce, declarados soldados sorteables, alistados respectivamente por los dos distritos municipales primeramente mencionados, Venancio Sainz Pereda y Domingo Pereda Gomez, que lo han sido por el de Merindad de Sotoscueva, y Pedro Portugal Camarero por el de Contreras, todos declarados sorteables por el reemplazo de este año: la Comision acuerda señalar el dia 21 del corriente y hora de las 10 de su mañana para conocer de los fallos dictados por los Ayuntamientos respectivos sobre las excepciones mencionadas, y que se oficie á los Jefes de las Zonas militares respectivas para que los eliminen de las listas que se han remitido á los mismos de mozos sorteables, por hallarse pendientes de resolucion de las excepciones expresadas.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia remitiendo una certificacion en que se hace constar que Federico Ortega Mardones, quinto núm. 24 de la Junta de Oteo para el 2.º reemplazo de 1885, está sirviendo en el Batallon de Voluntarios de Santiago de Cuba como comprendido en el art. 3.º adicional de la ley de 11 de Julio de 1885: la Comision acuerda quedar enterada y que se dé conocimiento al Jefe de la Zona militar respectiva, á quien se ha remitido la lista de los mozos sorteables en que figura dicho mozo.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la alzada interpuesta por los Concejales que han sido del Ayuntamiento de Nava de Roa en los dos años económicos de 1879-80 y 1880-81 y por D. Gerónimo Aparicio Gomez y D. Leonardo Gomez Perez, Alcalde y Recaudador respectivamente del impuesto de consumos en los mencionados años, contra un acuerdo de la Corporacion municipal de 10 de Junio último en que se les hace responsables de 5463 pesetas 37 céntimos por alcances de sus cuentas del expresado impuesto.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. German Gonzalez, vecino de Salas de los

Infantes, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada su pretension de que se desechen como ilegales varias partidas consignadas en el presupuesto municipal de aquel distrito correspondiente al presente año económico de 1886-87: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede autorizar dicho presupuesto por no haberse justificado que se haya cometido en él extralimitacion alguna legal, ordenando al Ayuntamiento que se atempere en cuanto á las prestaciones personales á las disposiciones legales vigentes.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Joaquin Alonso Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Ontomin, contra la providencia del Alcalde en que le ha suspendido de su cargo: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que procede obligarle á que dé cuenta documentada de las causas en que ha apoyado su providencia y de la determinacion adoptada en virtud de ellas, para que en su vista pueda informar con el debido conocimiento de causa.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no es necesaria la autorizacion que le ha pedido el Ayuntamiento de Gumiel del Mercado para plantear los servicios municipales de alumbrado público y de creacion de serenos en aquella localidad.

Accediendo á lo solicitado por el Vocal de esta Comision D. Domingo Martinez Mingo, se acordó concederle licencia por 15 dias para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos urgentes de familia.

La Comision acuerda celebrar sus sesiones del presente mes en los dias 7, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, 28 y 30 á la hora de las dos de la tarde, exceptuando la del dia 21, que tendrá lugar á las diez de la mañana por ser esta la hora señalada en acuerdos anteriores para la resolucion de los casos de quintas que están aplazados para dicho dia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 3 de Diciembre de 1886. —El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia con las reglas 1.ª y 2.ª de la circular de la Direccion general de Impuestos, publicada en el número 174 del Boletin oficial de 31 de Octubre de este año, las que á continuacion se insertan, advierto á los Sres. Alcaldes, Recaudadores

y Secretarios, que de no remitir á esta Administracion en el plazo de 15 dias, desde la fecha de la publicacion de la presente, los datos que en la citada circular se previenen y con sujecion al estado que va al pie, me veré precisado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados auxiliares que efectúen este servicio.

Como quiera que sea urgente el reunir los indicados antecedentes, no concederé bajo pretexto alguno nuevos plazos dilatorios.

Burgos 17 de Diciembre de 1886. El Administrador, Rafael Alonso.

Previsiones que se citan en la anterior circular.

1.ª El dia 1.º de Noviembre próximo se procederá por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esa provincia á hacer balance de las cédulas del actual ejercicio que no se hubiesen expandido y que obren en poder de los Recaudadores del Impuesto en la expresada fecha.

2.ª Los pliegos que estén empezados y que por lo tanto tengan interrumpida la numeracion correlativa, se canjearán en el acto por otros que llenen este requisito.

AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE PROVINCIA DE BURGOS.

Estado que manifiesta el número de cédulas personales extraídas del Almacén de efectos estancados de esta provincia, el de las expedidas hasta el 31 de Octubre último, y las existencias de las mismas, correspondientes al ejercicio de 1886-87.

EXPRESION.	CLASES DE CÉDULAS.											Total.
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	
Cédulas extraídas del Almacén.....												
Expedidas hasta 31 de Octubre.....												
Existencia.....												

..... á ... de de 188...

V.º B.º Est. conforme.
El Alcalde, El Secretario, El Recaudador,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Santa Maria y Prieto, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se celebró juicio verbal á instancia de D. Dámaso de Vega y Rodriguez, domiciliado en esta Capital, contra Saturnino de la Fuente y Gonzalez y Luciano Orive y Lopez, que lo están en Vilviestre de Muñó, sobre pago de 200 pesetas procedentes de préstamo é intereses, cuyo juicio se siguió en rebeldía por la no asistencia del Luciano; y como no haya sido posible notificarle personalmente la sentencia, segun lo solicitó el actor, mediante haberse ausentado de dicho pueblo, ignorándose su actual paradero, ha recurrido Vega pidiendo se le haga saber por edictos, lo cual ha sido estimado, y al efecto se copia á continuacion el encabezamiento y parte dispositiva de la citada sentencia.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 3 de Noviembre de 1886, el Licenciado D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente en funciones de la

misma, habiendo visto las anteriores diligencias:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á Saturnino de la Fuente, y en rebeldía á Luciano Orive, á que tan pronto como esta sentencia sea firme paguen á D. Dámaso de Vega las 200 pesetas que les reclama y además los intereses á razon de 10 por 100 anual desde 1.º de Octubre del año último y al pago de las costas; notificándose la presente á los demandados en su persona segun lo tiene pedido el actor. Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma el expresado Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido hora y media yo el Secretario habilitado certifico.—Gregorio Gutierrez Martinez.—Ante mí, Bernardo Santa Maria Prieto.

Lo relacionado es conforme y lo transcrito corresponde á la letra con su original. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia al objeto de que sirva de notificacion al referido Luciano, segun se ha dispuesto en providencia fecha de ayer, expido la presente, visada por S. Sría., en Burgos á 22 de Diciembre de 1886.—Bernardo Santa Maria Prieto.—V.º B.º—Gregorio Gutierrez Martinez.

D. Bernardo Santa María y Prieto, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el mismo se celebró juicio verbal á instancia de D. Dámaso de Vega y Rodriguez, domiciliado en esta Capital, contra Luciano Oribe y Lopez, que lo está en Vilviestre de Muñó, sobre pago de 75 pesetas, procedentes de préstamo é intereses, cuyo juicio se siguió en rebeldía por la no asistencia del demandado; y como no haya sido posible notificarle personalmente la sentencia, segun lo solicitó el actor, mediante haberse ausentado de dicho pueblo, ignorándose su actual paradero, ha recurrido Vega pidiendo se le haga saber por edictos, lo cual ha sido estimado, y al efecto se copia á continuacion el encabezamiento y parte dispositiva de la citada sentencia.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 6 de Noviembre de 1886, el Licenciado D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto las anteriores diligencias:

Parte dispositiva. —Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Luciano Oribe y Lopez á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Dámaso de Vega y Rodriguez las 75 pesetas que le reclama y los intereses de esa cantidad á razon de un 10 por 100 anual desde el 1.º de Octubre de 1885, así como tambien le condeno al pago de las costas, notificándose la presente al demandado en su persona, segun lo tiene pedido el actor. Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma el expresado Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido hora y media yo el Secretario habilitado certifico. —Gregorio Gutierrez Martinez. —Ante mí, Bernardo Santa Maria Prieto.

Lo relacionado es conforme, y lo transcrito corresponde á la letra con su original. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, al objeto de que sirva de notificacion al repetido Luciano, segun se ha dispuesto en providencia fecha de ayer, expido la presente, visada por S. Sría., en Burgos á 22 de Diciembre de 1886. —Bernardo Santa Maria Prieto, —V.º B.º —Gregorio Gutierrez Martinez.

Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por D. Andrés Lopez Seoane, vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando se incluya á Francisco Paula Obregon Anton, vecino de Villalmanzo, en las listas del censo electoral correspondientes á este dis-

trito por reunir para ello las condiciones legales; y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 13 de Diciembre de 1886. —Leodegario Unceta. —Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por D. Andrés Lopez Seoane, vecino de esta villa, se ha presentado demanda solicitando se incluya á Florentino Villarroel Cantero, Tomás Sastre Villarroel y Saturnino Ceballos Revollo, vecinos de Peral de Arlanza, en las listas del censo electoral correspondientes á este distrito por reunir para ello las condiciones legales; y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el improrogable término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 13 Diciembre de 1886. —Leodegario Unceta. —Por su mandado, Joaquin Martinez.

Vitoria.

D. Martin Perez y Perez, Juez de instruccion de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se conceptúen herederos de Quirico Lopez Fernandez, natural de Argomedo, provincia de Burgos, cuyo cadáver fué encontrado el dia 9 de los corrientes en jurisdiccion del pueblo de Esquecocha, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Bilbao, Burgos y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento que con tal motivo me hallo instruyendo, por si quieren mostrarse parte, y manifiesten si renuncian ó no á la indemnizacion que en su caso pudiera corresponderles.

Dado en Vitoria á 14 de Diciembre de 1886. —Martin Perez y Perez. —Por su mandado, Faustino Gutierrez.

EDICTO.

D. Emilio Monly y Villalba, Teniente Coronel Sargento Mayor de la plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de órden superior con motivo de haberse ausentado de esta plaza sin la debida autorizacion el Al-

férez en situacion de supernumerario D. Mariano Centeno y Espiga:

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Alférez D. Mariano Centeno Espiga para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos, en inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Santoña á 16 de Diciembre de 1886. —Emilio Monly.

EDICTO.

D. Joaquin Arboleda Bilbao, Alférez Porta-estandarte del Regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería, y Fiscal de la sumaria que por desercion instruyo al soldado del Cuerpo Bernardino Nuin Ses, natural de Eguaras, provincia de Navarra, avecindado en Urivalle, parroquia de San Martin, y quinto por el Ayuntamiento del Valle de Ater:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales se presente en el cuartel que ocupa el Regimiento en este canton á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Aranjuez 25 de Noviembre de 1886. —Joaquin Arboleda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de San Martin de Rubiales.

Por dimision de los que las desempeñaban interinamente, se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y de Farmacéutico titulares de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales la primera, y la segunda con 375, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á 15 ó 20 familias pobres y los transeuntes de la misma clase que puedan resultar enfermos en esta villa, siendo precisa obligacion que los agraciados tengan la residencia fija en la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas del título profesional en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Martin de Rubiales 19 de Diciembre de 1886. —El Alcalde, Doroteo Valcavado.

Alcaldía de Cogollos.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y su anejo Villangomez. La persona que lo desee podrá presentarse en esta villa á tratar.

Cogollos 23 de Diciembre de 1886. —El Alcalde, Gregorio Marrijuan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO TEÓRICO PRÁCTICO DE CONTABILIDAD MUNICIPAL, APLICADO Á LAS OPERACIONES QUE EJECUTAN LOS PUEBLOS. POR D. EUSTASIO FERNANDEZ ULLOA, Oficial Tenedor de libros de la Diputacion provincial de Zamora.

Comprende este Prontuario las operaciones completas del año económico de 1886-87, tanto en los Libros Diarios Borradores, Auxiliares, Diario, Mayor y Caja, como asimismo los Balances, Arqueos, Cuentas trimestrales y las generales de ejercicio con sus relaciones, todo con explicaciones convenientes sobre la manera de ejecutarlo.

Asimismo encontrarán en él la parte teórica necesaria y la legislacion vigente.

Precio y condiciones de venta, 3 pesetas en toda España.

En esta provincia los expende D. Emilio Salvador, Oficinas del Batallon de Depósito en el Cuartel de Caballería.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas, sitas en jurisdiccion de Burgos, Quintanilleja, Las Celadas, Barrios de Bureba, Belorado, Cerezo de Riotiron, Tosantos, Villambistia y Santa Maria Rivarredonda.

Los que deseen su adquisicion ya de todas ellas, ya de las de cada jurisdiccion, pueden dirigirse á Francisco Aparicio Mendoza, vecino de Burgos, quien les enterará de las condiciones de la venta. 14-20

Nuevo almacen de camas y muebles.

En la calle de Cantarranas, números 7 y 9, se ha abierto un gran almacen de muebles con un surtido de camas de hierro en formas nuevas y á precios tan baratos como en el almacen del pasaje de la Flora. 20-20

El dia 20 del actual desapareció en la carretera de Lerma á Cogollos una vaca de pelo negro, de 6 años, alzada alta, patas largas, lunanca del cuarto izquierdo, con una cicatriz en el derecho, y lleva una soga atada á los cuernos.

El que sepa su paradero ó la haya recogido dará aviso á Antero San Martin, vecino de Villariezo.